

Expediente: **735/25**

Carátula: **VILLAGRA DANIEL ANTENOR C/ UÑATES FERNANDO JOSÉ IGNACIO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **19/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27298786961 - *VILLAGRA, Daniel Antenor-ACTOR*

90000000000 - *UÑATES, Fernando José Ignacio-DEMANDADO*

90000000000 - *CANO, Franco Martin-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

30715572318812 - *FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 735/25



H20461533038

**JUICIO: VILLAGRA DANIEL ANTENOR c/ UÑATES FERNANDO JOSÉ IGNACIO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 735/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### **AUTOS Y VISTO**

Para resolver los presentes autos caratulados: **“VILLAGRA DANIEL ANTENOR c/ UÑATES FERNANDO JOSÉ IGNACIO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 735/25.”**, y

### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 18/12/2025, se presenta la letrada apoderada **MARISOL WEHBE**, en representación de la parte actora **VILLAGRA DANIEL ANTENOR, CUIL N° 20-16824286-8, con domicilio en calle Alberdi N.° 769, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán**, constituye domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 27298786961, y en tal carácter deduce demanda monitoria en contra de **CANO FRANCO MARTIN, DNI N.° 32.816.632, CON DOMICILIO EN VILLA BELGRANO, BARRIO 9 DE JULIO, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, y en contra de **UÑATES FERNANDO JOSÉ IGNACIO, D.N.I. 31.544.076, CON DOMICILIO EN CALLE RICARDO ROJAS N.° 36, BARRIO SAN MARTIN, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$668.604 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto, librado en fecha 21/02/2025, con fecha de vencimiento el 20/07/2025, por la suma de \$668.604 el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha del pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 19/12/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de

que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 04/03/2026 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 16/03/2026. Finalmente, en idéntica fecha pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré es decir por la suma de \$668.604 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO). En cuanto a los intereses moratorios se aplicarán los pactados, siempre y cuando no superen los límites determinados por los arts. 16/19 y concordantes de la Ley de Tarjetas de Créditos, con el tope máximo del 50% de lo allí previsto para intereses compensatorios, desde la mora el día 20/07/2025 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

**Honorarios:** Resulta procedente regular honorarios a la letrada **Marisol Wehbe**, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada del actor, para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$668.604 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 20/07/2025, hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de \$913.580,50 (\$668.604+ 36,64%= \$913.580,50).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ( $\$913.580,50 \times 12\% = \$109.629,66 - 30\% = \$76.740,76 + 55\%$  por el doble carácter = \$118.948,17), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionada letrada la suma de una consulta escrita, **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**.-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL.

Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante solidariamente la presente ejecución monitoria seguida por **VILLAGRA DANIEL ANTENOR, CUIL N° 20-16824286-8**, en contra de **CANO FRANCO MARTIN, DNI N.° 32.816.632, CON DOMICILIO EN VILLA BELGRANO, BARRIO 9 DE JULIO, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, y en contra de **UÑATES FERNANDO JOSÉ IGNACIO, D.N.I. 31.544.076, CON DOMICILIO EN CALLE RICARDO ROJAS N.° 36, BARRIO SAN MARTIN, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$668.604 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **CANO FRANCO MARTIN, DNI N.° 32.816.632, CON DOMICILIO EN VILLA BELGRANO, BARRIO 9 DE JULIO, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN** y al Sr. **UÑATES FERNANDO JOSÉ IGNACIO, D.N.I. 31.544.076, CON DOMICILIO EN CALLE RICARDO ROJAS N.° 36, BARRIO SAN MARTIN, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

*Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-*

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N° 171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados

del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.)-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.)-

**V) REGULAR HONORARIOS** a la letrada **MARISOL WEHBE**, en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) CUMPLIMENTADO** el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe o tenga a percibir, **CANO FRANCO MARTIN, DNI N.º 32.816.632, CON DOMICILIO EN VILLA BELGRANO, BARRIO 9 DE JULIO, DE LA LOCALIDAD JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, como empleado de **SAIDESUR S.A. CUIT N 30-71518078-9**, hasta cubrir la suma de **\$668.604 (PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO)**, con más la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **SAIDESUR S.A. CUIT N 30-71518078-9**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

**VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 18/03/2026

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.